



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504662

Materia Transparencia

Asunto Información Pública
Medidas de vado permanente
Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504662, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta a escrito de fecha 23/06/2025 presentado en el Ayuntamiento de Algorfa nº de registro 2025-E-RC-2421 solicitando la revisión y corrección del vado permanente sito en Calle (...) (licencia municipal (...)), por exceder la longitud autorizada (actualmente 3,3 metros, mientras que otros vados en la misma calle y entorno miden 1,5 metros), considerando que se vulnera el principio de igualdad y solicitando la intervención del Síndic de Greuges para:

- (...) a) *Investigar estas irregularidades en materia de transparencia, procedimiento administrativo y uso del espacio público.*
- b) *Requerir al Ayuntamiento de Algorfa que emita resolución motivada indicando la longitud exacta autorizada para el vado de referencia, las razones por las que no se respondió en plazo a mis requerimientos, las razones por las que se me obligó a presentar escrito formal cuando tenía derecho a información inmediata, y los motivos por los que se mantiene una longitud superior a la normativa.*
- c) *Ordenar la subsanación inmediata y completa de la señalización horizontal hasta ajustarla estrictamente a la longitud legalmente autorizada, con la eventual imposición de sanciones disciplinarias si procede por la inactividad administrativa detectada (...).*

El 11/12/2025 emitimos resolución de inicio de investigación en el que se indicaba que en relación con las peticiones contenidas en el escrito de queja la queja se admite únicamente en relación con la falta de respuesta municipal, sin que las restantes peticiones sean objeto de análisis por parte de esta Institución, al exceder del ámbito de sus competencias.

En esta resolución solicitábamos al Ayuntamiento de Algorfa información sobre si se ha dado respuesta al escrito de fecha 23/06/2025 presentado en el Ayuntamiento de Algorfa, solicitando la revisión y corrección del vado permanente sito en Calle (...) (licencia municipal (...)), por exceder la longitud autorizada.

El 08/01/2026 recibimos el informe del ayuntamiento en el que indican:



Que en fecha 10 de Enero se solicitó por parte de D. (...) licencia municipal de entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública (VADO), con expediente Gestiona 2244/2024 e informe positivo de esta Policía Local para la concesión de la Licencia con número 14/01/11725.

Que en fecha 06/02/2025 se presentó por parte del Sr. (...), instancia solicitando pintado de bordillo amarillo frente a su vivienda, realizando esta Policía Local informe positivo de pintado de bordillo para complementar señalización de vado.

Que posteriormente, inspeccionando el lugar, se determina que sería recomendable reducir en aproximadamente 1 metro la línea amarilla pintada, por lo que se remitió parte de trabajo nº 92/2025 a la Concejalía de Servicios del Ayuntamiento de fecha 14/10/2025.

Que se ha podido constatar que ya se ha realizado la corrección solicitada, eliminando aproximadamente 1 metro y medio de línea amarilla, ya que al parecer fue pintada por parte del personal de servicio por error en fechas pasadas”

El 09/01/2026 recibimos escrito de la persona titular de la queja en el que comunica que ha recibido la respuesta del Ayuntamiento y reitera las peticiones sobre el fondo del asunto que se le indicó en la resolución de inicio de investigación que excedían de las competencias de esta institución. Y que no iban a ser por tanto objeto de investigación.

Por tanto, una vez recibida la resolución del Ayuntamiento de Algorfa dando respuesta a su solicitud entendemos que se ha solucionado el motivo de la queja presentada.

No obstante, antes de concluir nuestra intervención en el presente asunto consideramos preciso realizar una serie de consideraciones.

En primer lugar, es preciso recordar que el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana es claro al reconocer a las personas interesadas el derecho a que las administraciones públicas traten los asuntos que les afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración.

En segundo lugar, y consecuencia de lo anterior, cabe recordar que el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, resolución que habrá de dictarse dentro del plazo máximo que fije la correspondiente normativa reguladora y, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses.

En el presente caso, se ha constatado la falta de respuesta de la Administración respecto de la solicitud presentada por la persona titular de la queja, y si bien finalmente y tras la intervención de esta institución la Administración ha dado cumplimiento a sus obligaciones, no cabe justificar esta demora en la falta de medios personales para atender las obligaciones dimanantes del ejercicio de las competencias administrativas.

Consecuencia de cuanto antecede, es que debamos instar al Ayuntamiento de Algorfa, a que adopte las medidas, organizativas y de dotación de medios personales y/o materiales, que resulten precisas para que, en situaciones futuras similares, se reaccione con prontitud ante las solicitudes que se presenten por los empleados públicos a su servicio.



En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana